

HOY JUEVES.

13 DE FEBRERO DE 1834.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Sr. Don Manuel Perez Seoane, Director de Montes del Reino, se me ha comunicado la Real orden, que su tenor, el de la Instruccion que la acompaña y auto de su cumplimiento, á la letra dicen asi.

INSTRUCCION.

Para que ínterin se establece por regla general la nueva Ordenanza de Montes, decretada por S. M. en 22 de Diciembre del año próximo pasado, no padezcan aquellos el mas mínimo deterioro, ni sufra ningun atraso el surtido de maderas, leñas y carbones que se necesitan para el servicio público, ha resuelto la Direccion general: — 1.º Que respetándose el derecho de propiedad, segun lo previene el artículo 3.º título 1.º de dicha nueva Ordenanza, no se consienta ni tolere que los dependientes del ramo turben á los propietarios, reconocidos como tales, el libre uso de sus funciones dominicales en los montes de su pertenencia. — 2.º Que en la naturaleza é imposicion de las penas por excesos cometidos en los montes, segun los casos que ocurran desde el recibo de las Ordenanzas que acompaño, se arregle V. S. á las que se expresan en los títulos 3.º y 6.º de las mismas. — 3.º Que en la sustanciacion de las causas pro-

ceda conforme á lo prevenido en dichas Ordenanzas, admitiendo las apelaciones en su caso para ante el Tribunal superior del territorio; sin perjuicio de lo cual dará cuenta con testimonio de las que preven- ga, y asimismo del fallo definitivo que recayere, y de la sentencia que pronunciase el Tribunal superior en las que se sometieren á su conocimiento. — 4.º Que reclame V. S. del Intendente de la provin- cia cuantas causas correspondan al distrito de su Subdelegacion, co- mo Juez único competente para conocer de ellas, continuando su sus- tanciacion, segun se previene en los artículos anteriores. --- 5.º Que continúe V. S. vigilando sobre lo custodia y conservacion de los montes y plantíos del distrito de su interino cargo, usando para e- llo de los medios y personas de que se ha valido hasta aqui, y to- mando cuantas providencias le dicten su celo y conocimientos en el mismo. --- 6.º Que con las solicitudes que se le presenten para hacer cortas, instruya V. S. los expedientes segun está mandado y se prac- tica en el dia, consultándolos á esta Direccion general para su re-olucion. En caso de urgencia, podrá V. S. conceder por sí mismo el permiso para cortar, teniendo presente lo que se previene en el artículo 38 del título 2.º, sección segunda de la nueva Ordenanza; en cuyo caso extraordinario formará V. S. tambien su respectivo expediente, y le remitirá á la Direccion. --- La Direccion espera del celo y eficacia de V. S. y de su amor al Real servicio, que hará cuanto esté de su parte para que tenga el mas exacto y puntual cum- plimiento lo que se previene en esta Instruccion, á fin de que se guarden y conserven los montes y plantíos del distrito de esa Sub- delegacion de su cargo; y de quedar enterado se servirá V. S. dármelo el aviso correspondiente. --- Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- drid 11 de Enero de 1834. --- Seoane.

Direccion general de Montes del Reino. --- El Excmo. Sr. Secre- tario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 29 del corriente mes, me ha comunicado dos Reales or- denes del tenor siguiente:

1.º Ministerio del Fomento general del Reino. --- Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 11 del que rige, en el que hace presente la necesidad de que continúen por ahora en sus funciones, y reconociendo la autoridad de esa Di- reccion general, los Subdelegados de montes existentes, incluidos los Comandantes militares de Marina de los tercios y provincias

en que están divididos el Departamento y Apostadores, arreglando sus operaciones á la Instrucción provisional que acompaña V. S. hasta tanto que se verifique la demarcación de distritos y comarcas, á que se remite la nueva Ordenanza del ramo; S. M. conformándose con este parecer, y para obviar dificultades, se ha servido resolver: Que se comuniquen por el Ministerio de Marina las correspondientes ordenes, para que los mencionados Comandantes de los tercios y provincias se entiendan directamente con V. S., sin perjuicio de que remitan al Capitan general del Departamento y Comandantes generales de los Apostaderos las noticias que les fueren necesarias para completar la instrucción de los expedientes, notas y memorias que deben tener á disposición de V. S., segun les está prevenido por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado: Que se practique lo mismo por el Comisionado régio del censo de poblacion de Granada, Protectores de los canales de Castilla y Aragon, y Gobernador de las minas de Almacen, como Conservadores de montes que han sido en sus respectivas jurisdicciones; y que en cuanto á los Subdelegados dependientes de las Contadurias del interior y de las veinte y cinco leguas de le Corte, pueda V. S. dirigirse desde luego á ellos sin necesidad de que por esta Secretaria del Despacho se les haga ninguna prevencion, y que los Magistrados que las desempeñaban, al entregarlas á V. S. han debido darle á reconocer á todos sus subalternos. Lo digo á V. S. de Real orden en contestacion, y para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto de que en esta fecha dirijo las comunicaciones necesarias á los Ministerios de Marina y Hacienda, Protectores de dichos canales, y Gobernador de Almoden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1834.—Búrgos.—Sr. Director general de Montes.

2.^a Ministerio del Fomento general del Reino.—Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora aprobar en todas sus partes la Instrucción provisional comprensiva de seis artículos; que V. S. ha remitido con oficio de 12 del que rige, se lo comunico á V. S. de su Real orden, para que desde luego la circule á los Subdelegados de montes, á quienes se dirige y toca darla cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1834.—Búrgos.—Sr. Director general de montes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia; puntual cumpli-

miento, y que lo haga saber á los dependientes de este ramo y pueblos de ese distrito, á cuyo fin acompaño á V. los dos adjuntos ejemplares de las Reales Ordenanzas, é Instruccion provisional que expresan las Reales ordenes insertas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1834. -- Manuel Perez Seoane. -- Sr. Subdelegado de Montes de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á diez de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro, El Señor Don José Ganancias Villarroel, Corregidor y Subdelegado de Montes de la misma y su partido por ante mí el Escribano dijo: Que por el correo ordinario del día de ayer nueve del que rige ha recibido su Sría. la Real orden circular que se le comunica con fecha 31 de Enero último por el Señor Director general de Montes del Reino, á que acompaña la Instruccion que en ella se hace mérito; y en su debida cumplimiento mandaba y mandó su Sría. se guarde, cumpla y egecute todo cuanto en ella se previene, y que para hacerlo entender á las Justicias, guardas y celadores de los Pueblos del partido de su Subdelegacion de Montes se inserte una y otra en el Boletín oficial de esta Ciudad para que no aleguen ignorancia. Y por este Auto de cumplimiento que su Sría. proveyó así lo mandó y firmó de que doy fé. -- entre renglones. -- Guardas y Celadores. -- Vale. -- José Ganancias. -- Ante mí. -- Ventura Antonio Alvarez.

AVISO OFICIAL.

De orden del Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia, se avisa al Público, que en virtud de Real orden de 1.º del corriente, se ha suspendido la Feria de Zamora que debía celebrarse en el día 16 y siguientes.